



RESOLUCION No. CSJQR20-198
30 de noviembre de 2020

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación en contra de la Resolución No. CSJQR19-147 del 17 de mayo de 2019, por medio de la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judiciales de Armenia y Administrativo de Quindío, convocado mediante Acuerdo No. CSJQUA17-425 de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE QUINDIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 19 de noviembre de 2020, y previos los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo No. CSJQUA17-425 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Armenia y Administrativo del Quindío.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al concurso presentaron las respectivas pruebas conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otras psicotécnica, el día tres (3) de febrero de 2019.

Mediante Resolución No. CSJQR19-147 del 17 de mayo de 2019, esta Sala publicó los resultados obtenidos por los aspirantes para cada cargo, en las mencionadas pruebas.

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, dichos resultados fueron publicados mediante fijación de la respectiva resolución en la Secretaría de esta Sala, durante un término de cinco (5) días, contados a partir del 20 de mayo y hasta el 24 de mayo de 2019. Los interesados podían interponer recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 10 de junio de 2019, inclusive.

El día 1 de noviembre de 2020 el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso realizar la exhibición de los cuadernillos y hojas de respuesta a los concursantes interesados y al efecto, para el caso de la Seccional Quindío, se realizó la respectiva citación en la página web de la página judicial e inclusive se remitió e-mail recordatorio a cada uno de los aspirantes que habían solicitado oportunamente la exhibición.

Igualmente, una vez realizada la citada actividad, se dio un término adicional de diez (10) días para que los interesados complementaran sus argumentos y así garantizar el debido proceso y derecho de defensa. Dicho término corrió entre el 3 y el 17 de noviembre de 2020.

Que la señora **PAOLA ANDREA OSORIO RINCÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.947.521, en su condición de concursante admitida al cargo de Profesional Universitaria Grado 16 de los Juzgados Administrativos del Circuito, mediante correo radicado en el sistema de gestión (SIGOBIUS) el día 11 de junio de 2019, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. CSJQR19-147 del 17 de mayo de 2019, argumentando:

- Indica que el pasado 3 de febrero de 2020, presentó las pruebas de conocimiento en desarrollo de la Convocatoria No.4, obteniendo un puntaje de 787.77, siendo necesario un puntaje superior a 800 puntos, para pasar a la fase siguiente.

- Solicita le sea suministrado el cuadernillo y hoja de respuestas; así mismo, se le indique el puntaje correspondiente al número de respuestas acertadas, el promedio de la sumatoria de los puntajes de los aspirantes al cargo, la población tenida en cuenta y la desviación de la curva. Surtida la exhibición de la prueba, se le conceda un término suficiente para interponer las reclamaciones a que haya lugar.
- Hace referencia a la aplicación incorrecta de la media en la prueba, por lo que solicita se revise la curva o promedio, con ocasión de los errores que adolecen varias preguntas formuladas. Requiere reconsiderar la fórmula de calificación y sus variables, una vez se realice el procedimiento de exclusión de quienes no presentaron la prueba, lo cual influye en el promedio y las calificaciones individuales.
- Argumenta sobre la reglamentación por parte del Consejo Superior de la Judicatura, en todo lo relacionado con el concurso, específicamente con la calificación de la prueba, señalando la fórmula a aplicar. Se pregunta, si el Consejo Superior reglamentó de manera general el contenido y los procedimientos de cada una de las etapas?
- Menciona que en el Acuerdo de convocatoria, como tampoco en los instructivos, se indica una reglamentación previa del concurso, pues sólo en el Acuerdo 034 de 1994 se dictan reglas generales de los concursos de méritos, destinados a la selección de funcionarios y empleados, existiendo una contradicción entre este Acuerdo y el de convocatoria, haciendo un análisis de estos dos actos administrativos, principalmente en lo relacionado a la calificación.
- Concluye que así las cosas, existe una evidente vulneración al debido proceso, dado que en ninguna parte del Acuerdo de Convocatoria se indica el procedimiento de calificación, por lo que el Consejo Superior de la Judicatura debe reglamentar de manera general el contenido y los procedimientos de cada una de las etapas.
- Solicita se revoque el puntaje obtenido en la prueba de conocimientos y se proceda a efectuar la calificación mediante el lector óptico de las hojas de respuesta, y si aún no se superan los 800 puntos, se proceda a la verificación manual del cuadernillo de respuesta, sin que en ninguno de los casos se aplique las fórmulas estadísticas y el puntaje estándar, sino que se le de aplicación a la norma reglamentaria vigente, como lo es el artículo 21 del Acuerdo 034 de 1994.

CONSIDERACIONES:

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.1.1 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, en la primera fase de este concurso de méritos está incluida, con carácter eliminatorio, las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades

Como lo indicó la convocatoria, para estas pruebas se construyeron las respectivas escalas estándar que oscilaron entre 1 y 1.000 puntos y para aprobarlas se requería obtener un mínimo de 800 puntos y que sólo los aspirantes que obtuvieran dicho puntaje podían continuar en el concurso.

Conforme lo establece la convocatoria, el diseño, administración y aplicación de las pruebas, fue determinado por el H. Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, de suerte que corresponde a esa dependencia realizar la revisión de procedimientos, metodología, criterios de calificación, producción de puntajes estándar y curvas estadísticas.

Ahora bien, la hoy recurrente no se presentó a la diligencia de exhibición, ni allegó excusa acerca de alguna razón de fuerza mayor o caso fortuito que justificara su inasistencia, de suerte que la oportunidad para complementar el recurso propuesto transcurrió en silencio.

Con el fin de atender la solicitud de la recurrente, esta Sala, en desarrollo del procedimiento establecido en la Circular CJC19-3 del 28 de mayo de 2019, proferida por la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del H. Consejo Superior de la Judicatura, mediante correo electrónico del 20 de junio de 2019, informó a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura la inconformidad de la concursante, con el fin de que se procediera a realizar la revisión manual de la hoja de respuesta correspondiente al examen presentado.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial del H. Consejo Superior de la Judicatura, mediante correo electrónico recibido el día 31 de julio de 2019, certificó:

“Para efecto de dar respuesta a recursos en los que se soliciten revisión manual de la prueba, la Universidad Nacional informa que ‘luego de revisar cada uno de los 1.320 casos que solicitaron revisión manual del material de prueba, así como los registros con las cadenas de respuestas, nos permitimos informar que los archivos que se han procesado para realizar la calificación coinciden con las respuestas consignadas por los aspirantes en sus hojas de respuestas. En consecuencia, la Universidad Nacional ratifica los puntajes de las pruebas que fueron entregados a la Unidad de Carrera en su debido momento.’”

Atendiendo la solicitud de revisión de las pruebas aplicadas, se informó por parte de la Universidad Nacional lo siguiente:

Un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional.

La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación.

De acuerdo con el protocolo para todos los procesos de lectura óptica de la Universidad, previamente al inicio del procedimiento, al software de lectura se le realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación, y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Así mismo, una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuesta, se verifica y corrigen las inconsistencias que pueden generarse por la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes.

La calificación final de las pruebas escritas se obtiene a partir de procedimientos psicométricos validados, y que permiten comparar el desempeño obtenido con el de los demás aspirantes. En este sentido, el modelo de calificación no implica solo un conteo de respuestas correctas y/o la estimación del peso de cada pregunta, sino que, partiendo de estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tuvo en la prueba, teniendo en cuenta el promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Así mismo, a continuación se presenta el número de preguntas acertadas por la concursante, según información suministrada por la Universidad Nacional:

APTITUDES	CONOCIMIENTOS GENERALES	CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS	TOTAL
19	18	21	58

En consecuencia, dado que se practicó la revisión manual de las respuestas escogidas por el aspirante sin encontrar error no hay lugar a reponer los resultados de calificación del examen asignados y por tanto, como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del C.P.A.C.A se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria. En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío,

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: No reponer la calificación obtenida por la señora **PAOLA ANDREA OSORIO RINCÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.947.521, en su condición de concursante admitida al cargo de Profesional Universitaria Grado 16 de los Juzgados Administrativos del Circuito, publicada mediante la Resolución, CSJQR19-147 del 17 de mayo de 2019, expedida por esta Sala, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura. Remítase los documentos necesarios para el efecto.

TERCERO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

CUARTO: Notificar esta resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia (Quindío), a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS
Presidente

JEVC/PAGR

Firmado Por:

JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DESPACHO 1

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c269430498e388d462d359d4176b07a189dae7eaea7d688063479dc2677a9e49**
Documento generado en 30/11/2020 09:20:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>